



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Enero de 2006

Características 114212816

Año LXXXVII

No. 6

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO..... 06

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO..... 19

Precio del Ejemplar: \$10.76

CONTENIDO

(Continuación)

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

AVISO 001/SO/13-01-2006 MEDIANTE EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO DE LOS SIMPATIZANTES Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS PARA ELLO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2006.....	33
ACUERDO 004/SO/13-01-2006 POR EL QUE SE RATIFICA AL C. LICENCIADO VICENTE GUERRERO CAMPOS, COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA EL PERÍODO DEL 2 DE ENERO DEL 2006 AL 1º DE ENERO DEL 2009.....	35

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 297-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 014-2/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 288-3/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las afueras del Poblado de Olinalá, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Jurisdicción de Iyocingo, Municipio de Olinalá, Gro.....	40
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Localidad de San Juan, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Gro.....	40
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Poblado de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	41
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Tercera Sección de la Cabecera Municipal de Olinalá, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 1017/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 481-1/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 35/2005-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Técpan de Galeana, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 646-1/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Francisco Arce Número 6 de Teloloapan, Gro.....	45
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuartel Tercero en el Poblado de Mayanalán, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 47-1/00, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 562-3/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 138-3/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 103/2002-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 48
- Primera publicación de edicto exp. No. 262-2/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 49
- Primera publicación de edicto exp. No. 71/04, relativo al Juicio Ordinario Civil , promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro..... 50
- Primera publicación de edicto exp. No. T.U.A.XII-478/2003, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en Chilpancingo, Gro..... 51

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del convenio citado en el párrafo anterior forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, que entró en vigor el 24 de enero de 1998, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo

232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la

aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa el derecho que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

No obstante lo anterior, se hace necesario incorporar algunas precisiones y definiciones de los conceptos en que deben aplicarse los recursos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10o., 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 433; 6o. fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS:

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto del Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto del Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho citado, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el derecho y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que

correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen el derecho y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el derecho y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, del Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas al derecho de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código

Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con el derecho de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del derecho, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente al Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados al Estado y a la Secretaría por el Mu-

nicipio, por concepto de cobro del derecho materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá enterar al Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración del derecho a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En este caso, corresponderá al Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por el derecho y sus correspondientes recargos

a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al Municipio le corresponderá el 18% del derecho y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio a los fines que establece esta Sección del presente Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por el citado derecho y sus correspondientes recargos.

III.- El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV.- 100% para el Municipio de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por éste, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- El Estado y el

Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho materia de este Anexo, mismo que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal coordinado a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado y del Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo,

después de haber disminuido las partes correspondientes al Municipio y al Estado.

El Municipio deberá enterar al Estado la parte que corresponda a éste y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá al Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y

LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas para la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones, los proyectos y las obras ejecutadas para la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el

hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme

a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda como participación derivada de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, las aportaciones de la Secretaría, del Estado y/o del Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA. - Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y/o el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de

riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que ésta haya recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA. - Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. - Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y

entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

Del Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Administración del Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante del Estado tendrá

voto de calidad. Tratándose de la aprobación de gastos, las decisiones se tomarán por unanimidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del presente Anexo y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto

sea abierta a nombre del Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del presente Anexo y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del presente Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del presente Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados

del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección de este Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del presente Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan como participación derivada de este Anexo, a solicitud del Estado

y/o del Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el

desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del presente Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados al Estado,

con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al Municipio y a la Secretaría, serán acreditados al Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección de este Anexo, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del Municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano

oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA:

ÚNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado o del Municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Lic. Armando Chavarría Barrera.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. Carlos Álvarez Reyes.
Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO
PRESIDENTE MUNICIPAL.
Profr. Oscar Bonilla Pérez.
Rúbrica.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Godofredo Dimayuga Estrada.
Rúbrica.

SÍNDICO MUNICIPAL.
Adolfo Guerrero Gutiérrez.
Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.
Lic. José Francisco Gil Díaz.
Rúbrica.

**ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE CO-
LABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN
MATERIA FISCAL FEDERAL QUE
CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE MARQUELIA, DEL PROPIO ESTADO,
DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO
LA SECRETARÍA, EL ESTADO Y EL
MUNICIPIO.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del convenio citado en el párrafo anterior forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, que entró en vigor el 24 de enero de 1998, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en

materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar

de manera expresa el derecho que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

No obstante lo anterior, se hace necesario incorporar algunas precisiones y definiciones de los conceptos en que deben aplicarse los recursos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10o., 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 433; 6o. fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS:**SECCIÓN I**

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto del Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto del Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la

legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del derecho citado, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el derecho y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Muni-

cipio o, en su caso, por el Estado, que determinen el derecho y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el derecho y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, del Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas al derecho de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con el derecho de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del derecho, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun

cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente al Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados al Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro del derecho materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá enterar al Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo

de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración del derecho a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En este caso, corresponderá al Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por el derecho y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al Municipio le corresponderá el 18% del derecho y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a

la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio a los fines que establece esta Sección del presente Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por el derecho y sus correspondientes

recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por el citado derecho y sus correspondientes recargos.

III.- El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV.- 100% para el Municipio de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por éste, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho materia de este Anexo, mismo que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración,

mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal coordinado a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado y del Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al Municipio y al Estado.

El Municipio deberá enterar al Estado la parte que corresponda a éste y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá al Estado para con el Municipio y

con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos

recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas para la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones, los proyectos y las obras ejecutadas para la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda como participación derivada de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, las aportaciones de la Secretaría, del Estado y/o del Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y/o el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que ésta haya recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula

octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

Del Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Administración del Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante del Estado tendrá voto de calidad. Tratándose de la aprobación de gastos, las decisiones se tomarán por unanimidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del presente Anexo y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del presente Anexo y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la

aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del presente Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del presente Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección de este Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aporta-

ciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del presente Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan como participación derivada de este Anexo, a solicitud del Estado y/o del Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio

de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o

el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del presente Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados al Estado, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al Municipio y a la Secretaría, serán acreditados al Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección de este Anexo, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del Municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA:

ÚNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en

trámite ante las autoridades fiscales del Estado o del Municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Lic. Armando Chavarría Barrera.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. Carlos Álvarez Reyes.
Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. Ángel García Silva.
Rúbrica.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Prof. Francisco Javier Flores Asomoza.
Rúbrica.

SÍNDICO MUNICIPAL.
MVZT. Donaciano Mayo González.
Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Lic. José Francisco Gil Díaz.
Rúbrica.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

AVISO 001/SO/13-01-2006 MEDIANTE EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO DE LOS SIMPATIZANTES Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS PARA ELLO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2006.

Al margen un sello con el Estado de Guerrero y una leyenda que dice: "Consejo Estatal Electoral":

1.- El párrafo noveno del artículo 49 del Código Electoral del Estado, señala las diversas modalidades de financiamiento a los partidos políticos que no proviene del erario público, señalando en su inciso b) las reglas a que se deberá sujetar el financiamiento de simpatizantes, conformado por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en el párrafo segundo del artículo referido.

2.- Asimismo, conforme a lo dispuesto por el inciso b) fracción I del precepto legal antes referido, los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 20% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que

corresponda a todos los partidos políticos.

3.- Las fracciones III y IV del inciso b) del artículo mencionado, prevén que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.10% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda; dichas aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, sin que en ningún momento éstos montos rebasen el límite mencionado.

4.- El monto anual de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2006, asciende a la cantidad de **\$41'356,524.38** (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 38/100 M.N.), cantidad que sirve de base para determinar el límite de las aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a los partidos políticos durante el año mencionado.

En base a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el punto Trigésimo Primero del Acuerdo que establece los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos

políticos en la presentación de sus informes, de fecha 4 de diciembre de 1998, y en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 74 párrafo tercero y 78 fracción V del Código Electoral del Estado, se emite el siguiente:

A V I S O

PRIMERO.- El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2006, por concepto de aportaciones en dinero de simpatizantes, es la cantidad de **\$8'271,304.88** (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 88/100 M. N.), la cual representa el 20% del monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias del año 2006.

SEGUNDO.- El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello, podrá aportar en dinero durante el año 2006 a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, es la cantidad de **\$41,356.52** (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 52/100 M. N.), misma que representa el 0.10% del monto anual de financiamiento público señalado en el punto que antecede.

Lo que se hace del conocimiento al Pleno del Consejo Estatal Electoral para todos los efectos a que haya lugar, así como del conocimiento público, mediante publicación del

presente aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. SAÚL BARRIOS SAGAL.

Rúbrica.

ACUERDO 004/SO/13-01-2006 POR EL QUE SE RATIFICA AL C. LICENCIADO VICENTE GUERRERO CAMPOS, COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Al margen un sello con el Estado de Guerrero y una leyenda que dice: "Consejo Estatal Electoral":

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 25 párrafo Decimosegundo establece que: **"El Consejo Estatal Electoral se integrará de la manera siguiente: nueve Consejeros Electorales, con voz y voto; un Representante de cada Partido Político y un Secretario Técnico, todos ellos con voz. El Presidente será electo por mayoría simple de entre los Consejeros Electorales"**.

II.- Que el párrafo Quinto del artículo 70 del Código Electoral del Estado prevé: **"El Secretario Técnico será nombrado por la mayoría simple de los Consejeros Electorales a propuesta del Presidente del Consejo, con derecho únicamente a voz; debiendo poseer cédula profesional registrada de Licenciado en Derecho y durará en su cargo tres años pudiendo ser ratificado por un periodo igual"**.

III.- Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la

Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha treinta de agosto del año dos mil cinco, designó al C. Licenciado Vicente Guerrero Campos, como Secretario Técnico de este Organismo Electoral Colegiado, por el periodo comprendido del treinta de agosto del dos mil cinco al primero de enero del dos mil seis, en términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del numeral 70 del Código Electoral Vigente en el Estado.

IV.- Que habiéndose cumplido el periodo para el que fue designado el Secretario Técnico, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 70 penúltimo párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, presenta al Pleno la propuesta de ratificación del C. Licenciado Vicente Guerrero Campos, como Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación correspondiente; lo anterior tomando en consideración su buen desempeño profesional, los resultados del Proceso Electoral, y la lealtad y responsabilidad institucional que ha demostrado en el desempeño de sus funciones; así como por no existir impedimento para su ratificación y, por no contravenir con ello dispositivo legal alguno.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en el artículo 76 fracción XL del Código Electoral

del Estado, se expide el del Estado.
siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XV del Código del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, ratifica al Licenciado Vicente Guerrero Campos, como Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral.

SEGUNDO.- La ratificación del Licenciado Vicente Guerrero Campos, como Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral, comprenderá el periodo del día dos de enero de 2006 al primero de enero del 2009.

TERCERO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Vicente Guerrero Campos, como Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- La ratificación del Licenciado Vicente Guerrero Campos, surte efectos a partir del día dos de enero del dos mil seis.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año dos mil seis.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. SAÚL BARRIOS SAGAL.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 297-1/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DIANA MARTINEZ VILLANUEVA, en contra de MARIA VENTURA RIOS, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado, consistente en el predio ubicado en el retorno 01, lote número 42, de la manzana 9, de la Colonia Puerto Marqués de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al ESTE, en 15.50 metros, colinda con lote 194; al SUROESTE, en 09.30 metros, con retorno 1; al OESTE, en 19.00 metros con lote 41, y; al NORTE, en 09.50 metros con lote 39, con una superficie total de 149.22 metros cuadrados, haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, sirve de base para

dicho remate la cantidad de CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 valor pericial emitido en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 01 de Diciembre del 2005.

LA PRIMER SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. ALMA YVONNE FELIPE
GENCHI.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 014-2/1999, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUCIA MILLAN ALVAREZ, en contra de ALFREDO FELICIANO ORTEGA, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado al demandado, consistente en el lote de terreno y construcciones en él existente, (casa habitación) lote número 8, manzana 7, sector II de Ciudad Renacimiento de esta Ciudad y Puerto, con superficie total de 120.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al

NORTE en 8.00 mts., con andador La Estación; al SUR, en 8.00 mts., colinda con lote 6, al ESTE en 15.00 mts., colinda con lote número 09, y al OESTE en 15.00 mts., colinda con lote número 10; sirviendo de base la cantidad de \$71.000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de los nueve días.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 28 de Noviembre del 2005.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ANDREA AGUIRRE
SALGADO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

Que en el expediente número 288-3/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RENE CRISTOBAL GARCIA GALEANA, en contra de FERNANDO NUÑEZ SUAREZ Y MALAGA S.A., el Ciudadano Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante proveído de fecha cinco de Diciembre del año dos mil cinco, señaló las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga

verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en auto, consistente en lote número 8, manzana séptima, Fraccionamiento La Condesa, al NOROESTE en 20.00 mts. con Calle Punta Bruja, al NOROESTE en 20.70 mts. con Fraccionamiento Club Deportivo, al SUROESTE en 32.55 mts. con lote no. 9, al SUROESTE en 32.35 mts. al NOROESTE 1.83 mts. colinda con lotes No. 32. Sirviendo de base para fincar el remate la cantidad de \$866,229.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOS CIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en auto, de acuerdo al dictamen emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre. Se hace saber a los postores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 14 de Diciembre del 2005.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCIA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 98,776 de fecha veintisiete de Diciembre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito, los señores RAUL VEGA BARRIENTOS y GUILLERMO HENLY VEGA aceptaron la herencia que les dejó la señora AMELIA VEGA ARZATE, asimismo el señor RAUL VEGA BARRIENTOS, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Enero del año 2006.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DOS.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. RICARDO RODRIGUEZ TORRES, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en las afueras del poblado de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 36.25 mts. y colinda con Alvin Guerrero.

Al SUR: mide 32.00 mts. y colinda con Eunimio Jiménez Barrera.

Al ORIENTE: mide 20.15 mts. y colinda con Crispina Sánchez.

Al PONIENTE: mide 20.50 mts. y colinda con Rubén Rendón.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., Diciembre 08 del 2005.

A U T O R I Z O:
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LIC. RENE HERNANDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. MACARIO ZEFERINO BELLO, solicita la inscripción por vez primera de un predio rústico, ubicado en la Jurisdicción de Iyocingo, Guerrero, Municipio de Olinalá, del Distrito Judicial de Morelos con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 282.502 mts. y colinda con Ejido de Ixcamilpa.

Al SUR: mide 187.00 mts. y colinda con Juan Zeferino Coronel.

Al ORIENTE: mide 315.50 mts. y colinda con Luis Zeferino Reyes.

Al PONIENTE: mide 406.00 mts. y colinda con Juan Zeferino Coronel.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., Noviembre 23 del 2005.

A U T O R I Z O:
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LIC. RENE HERNANDEZ DE
LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. LUIS MARTINEZ GUZMAN, solicita la inscripción por vez primera de un predio rústico, ubicado en la localidad de San Juan, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, del Distrito Judicial de Alarcón con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 516.00 mts. y colinda con Telésforo Quiroz y Rufo Ortíz Nájera.

Al SUR: mide 256.00 mts. y colinda con barranca y carretera que conduce a Tenanguillo.

Al ORIENTE: mide 200.00 mts. y colinda con barranca.

Al PONIENTE: mide 80.00 mts. y colinda con Rufo Ortíz Nájera.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., Octubre 17 del 2005.

A U T O R I Z O:
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LIC. RENE HERNANDEZ DE
LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

La C. PIEDAD JACOBO ARTEAGA, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en el poblado de Tuxpan, Municipio de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 15.00 mts. y colinda con Margarita Sánchez.

Al SUR: mide 15.95 mts. y colinda con Calle Democracia.

Al ORIENTE: mide 34.70 mts. y colinda con Joel Tapia.

Al PONIENTE: mide 35.70 mts. y colinda con Calle Pino Suárez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., Diciembre 06 del 2005.

A U T O R I Z O:
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LIC. RENE HERNANDEZ DE
LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

La C. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ NAVARRETE, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la Tercera Sección de la Cabecera Municipal de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 30.00 mts. y colinda con Francisco Patrón Patrón.

Al SUR: mide 30.00 mts. y colinda con Helia Cristina Jiménez Pantaleón.

Al ORIENTE: mide 17.50 mts. y colinda con calle.

Al PONIENTE: mide 17.50 mts. y colinda con Jesús Rodríguez León.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., Diciembre 08 del 2005.

A U T O R I Z O:
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LIC. RENE HERNANDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 1017/1993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANTONIO MATA HERNANDEZ, en contra de DAVID URIBE SALGADO Y OTRA, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha siete de Diciembre del año dos mil cinco, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el 50% del bien inmueble ubicado en Calle Amapola sin número, lote 7, manzana 8, Fraccionamiento San Angel de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: mide 34.30 metros y colinda con Calle Amapola.

Al SUR: mide 15.10 metros y colinda con Gregorio Barrera Roldan.

Al ORIENTE: mide 19.50 metros y colinda con Graciela G. Jaimes Villa.

Al PONIENTE: mide 27.00 metros y colinda con barranca.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); valor pericial fijado al 50% de los derechos embargados, siendo postura legal al que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de

remate en Primera Almoneda las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en tal virtud procédase a la publicación de los edictos correspondientes, lo que deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico local El Correo que se edita en esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal, Tesorería Municipal de esta Ciudad y Estrados de este Juzgado.

Iguala, Gro., 3 de Enero del año 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. CARLOS GALAN RAMIREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

RICARDO JUAREZ BENITEZ,
P R E S E N T E .

En el expediente 481-1/05, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL ROCIO PEREZ CAMPOS, en contra de RICARDO JUAREZ BENITEZ, el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice.

Acapulco, Guerrero, Noviembre veinticinco del año dos mil cinco.

Visto el escrito de LUIS MALDONADO SUASTEGUI, abogado patrono de la demandante MARIA DEL ROCIO PEREZ CAMPOS; atento a su contenido y toda vez que no ha sido posible la localización del demandado RICARDO JUAREZ BENITEZ, para el efecto de ser emplazado a juicio, tal y como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones. Luego entonces como lo solicita el promovente, con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, para que dentro del término de treinta días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; de igual manera prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los Artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil; término que empezará a correr a partir de la publicación del último edicto, haciéndole saber al demandado que las

copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado MANUEL LEÓN REYES, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, veintiocho de Noviembre del dos mil cinco.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 35/2005-I, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ, en contra de JUAN CARLOS NILTON de apellidos MARTINEZ RIVAS, el Ciudadano Licenciado HERIBERTO BARENCA MARTINEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial

de Galeana, por autos de fechas veintidós de Febrero y diecinueve de Agosto del año dos mil cinco, ordenó radicar el presente juicio y notificar a los demandados JUAN CARLOS NILTON de apellidos MARTINEZ RIVAS, para que se presente ante este Juzgado a contestar la demanda dentro de un término de cuarenta días, a partir de la última publicación del presente edicto, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y anexos en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con domicilio en la Calle Demetrio Ramos sin número altos 102 de Tépán de Galeana, Estado de Guerrero, lo anterior en virtud de que ignorarse su domicilio.

Tépán de Galeana, Gro., a 24 de Agosto del 2005.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. RUDY SUASTEGUI NAVARRETE
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 646-1/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARMANDO AJURIA GONZALEZ, en contra de JAIME NUÑEZ NASSAR, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneada, los bienes mueble embargado,

consistente en el departamento 112, Torre 1, del Condominio "PLAYA DIAMANTE", ubicado en la Avenida Costera Las Palmas, del Fraccionamiento Playa Diamante en esta Ciudad, con una superficie de 139.6185 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:- Al NOR-ESTE, partiendo del OESTE hacia el ESTE, en 1.255 metros, continúa hacia el NORTE, en 0.50 metros, continúa hacia el ESTE en 0.715 metros, continúa hacia el NORESTE en 3.119 metros, continúa hacia el SUR-ESTE, en 0.075 metros, continúa hacia el NOR-ESTE, en 0.225 metros, continúa hacia el SUR-ESTE, en 9.825 metros, continúa hacia el NOR-ESTE en 0.075 metros, continúa hacia el SUR-ESTE, en 1.100 metros, continúa hacia el NOR-ESTE, en 0.150 metros, continúa hacia el SUR-ESTE, en 0.700 metros, continúa hacia el NOR-ESTE, en 0.150 metros, continúa hacia el SUR-ESTE, en 3.275 metros, continúa hacia el NOR-ESTE, en 0.150 metros, continúa hacia el SUR-ESTE, en 0.700 metros, con área común cubierta número 1, área común descubierta número 1, Condominio Emperador Diamante, áreas comunes descubiertas números 36, 37 y 38; al SUR-ESTE, partiendo del NOR-ESTE, hacia el SUR-OESTE, en 1.650 metros, continúa hacia el NOR-ESTE, en 0.075 metros, continúa hacia el SUR-OESTE, en 2.100 metros, continúa hacia el SUR-ESTE, en 2.300 metros, continúa hacia el SUR-OESTE, en 4.325 metros, continúa hacia el NOR-OESTE, en 0.550 metros, continúa

hacia el SUR-OESTE en 3.975 metros con departamento 114, área común descubierta número 1, Condominio Emperador Diamante, área común descubierta número 35, al SUR-OESTE, partiendo del SUR-ESTE hacia el NOR-OESTE, en 6.275 metros, continúa hacia el NOR-ESTE en 0.481 metros, continúa hacia el NOR-ESTE en 0.075 metros, continúa hacia el NOR-ESTE, en 0.050 metros, continúa hacia el NOR-OESTE, en 3.500 metros, continúa hacia el NOR-ESTE, en 0.050 metros continúa hacia el NOR-OESTE, en 0.460 metros, continúa hacia el OESTE, en 1.410 metros, con departamento número 114, área común descubierta número 7, área común cubierta número 1, al OESTE, en 6.222 metros con área común cubierta número 1; haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, sirve de base para dicho remate la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Diciembre del 2005.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI.

Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. JESUS ISRAEL VALDEZ SALGADO, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la Calle Francisco Arce Número 6 en Teloloapan, Gro., del Distrito Judicial de Aldama con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 27.30 mts. y colinda con Enriqueta Sánchez.

Al SUR: mide 27.30 mts. y colinda con Benjamín Rodríguez.

Al ORIENTE: mide 8.48 mts. y colinda con Eldia Escalante.

Al PONIENTE: mide 8.48 mts. y colinda con Calle Francisco Arce.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Gro., Enero 10 del 2005.

A U T O R I Z O : Propiedad.
 EL DIRECTOR GENERAL.
 C. LIC. RENE HERNANDEZ DE LA ROSA. Chilpancingo, Gro., Noviembre
 Rúbrica. 04 del 2005.

2-1

A U T O R I Z O :
 EL DIRECTOR GENERAL.
 C. LIC. RENE HERNANDEZ DE
 LA ROSA.
 Rúbrica.

EXTRACTO

2-1

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. JESUS AYALA ARCOS, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en el Cuartel Tercero en el Poblado de Mayanalan, Gro., Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Distrito Judicial de Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 37.20 mts. y colinda con Cornelio Ayala.

Al SUR: mide 43.25 mts. y colinda con Calle Zaragoza hoy Francisco Villa.

Al ORIENTE: mide 29.00 mts. y colinda con Calle Reforma hoy Morelos.

Al PONIENTE: mide 19.80 mts. y colinda con Crisóforo González.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la

EDICTO

En los autos del expediente número 47-1/00, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOAQUIN ALONSO PIEDRA, en contra de GLORIA SALOME ARRIETA SAUCEDO, el Licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate, en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en: lote número 4, sobre la Calle Silvestre Castro, manzana 28, Zona 103, Las Cruces de esta Ciudad, con una superficie de 1382 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE en tres tramos de 5.50 metros, 8.50 metros y 20.20 metros, con los lotes números 3 y 5; al SURESTE en 37.10 metros con arroyo, al SUROESTE en 12.19 metros con calle sin nombre y al NOROESTE en dos tramos de 27.50 metros y 39.50 metros. Con calle Silvestre Castro y el lote

número 15; sirviendo como base la cantidad de \$815,000.00 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ordenándose publicar edictos en los lugares públicos de costumbre, por dos veces de siete en siete días, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad valor pericial fijado en autos. Para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 562-3/03, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANGEL PEREZ JOSE DE JESUS Y MARIA ROCIO RAZO MIRANDA, en contra de FERREMATERIALES ACAPULCO, S.A. DE C.V. Y ROSA MARIA BUITRON SANCHEZ, el Licenciado JORGE ANDRÉS OSORIO VÁZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de

Remate en Primera Almoneda, respecto de los vehículos embargados en actuaciones, consistentes en la camioneta de la marca Ford, tipo custom F100, Modelo 1981, motor a gasolina, color azul, número de serie 1FTCF 10E08RA32121, con un valor de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); así como el vehículo de la marca Ford, tipo F-350 XL Super Duty, modelo 2000, motor a gasolina, color rojo, número de serie 3FDKP36L 5LMA16084, con un costo de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en actuaciones respectivamente, debiéndose publicar edictos CONVOCANDO POSTORES, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate la cantidad global de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUENSE POSTORES

A T E N T A M E N T E
LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Acapulco, Gro., Diciembre 13
del año 2005.

3-1

EDICTO

En el expediente número 138-3/2003, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROBERTO PEÑA FABIAN el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, manda dar amplia publicación del auto de fecha cinco de Enero del año dos mil seis, que en lo conducente dice lo siguiente: "... Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, la cual se ordena preparar en términos del Artículo 466 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos por dos veces dentro de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal Número Uno y Dos de esta Ciudad, Tesorería Municipal, así como el Diario el Sur que se edita en esta Ciudad y Puerto, siendo la postura legal las dos terceras partes del valor pericial; en consecuencia se convocan postores: Bien inmueble consistente en el departamento 501 etapa XXIV Edificio 8 prototipo MS/10-32-55 Unidad Habitacional El Coloso con una superficie de 61.58 M2., con las siguientes medidas y

colindancias: Al NORTE en 6.30 m., en dos tramos de 5.85 m., y 0.45 m., con área comunal, al SUR en 6.30 m., en dos tramos de 3.45 m., con muro medianero del departamento número 502 y de 2.85 m., con vestíbulo y escalera, al OESTE en 11.35 m., en dos tramos de 9.15 m., con área comunal y de 2.20 m., con escalera, al ESTE en 11.35 m., en dos tramos de 8.10 m., y de 3.25 m., con área comunal, ABAJO con departamento 401, ARRIBA con losa de azotea, consta de estancia, comedor, cocina, baño, tres recámaras y patio de servicio sirviendo de base la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. valor pericial, con rebaja del 20% y será postura legal las dos terceras partes.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero., a 12 de Enero del 2006.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO
JUDICIAL.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 103/2002-1, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROCIO JAIMES NAJERA, contra

de ROBERTO ARENAS ACEVES y otro, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha primero de Diciembre del año dos mil cinco, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el predio urbano con construcción, ubicado en calle Atachi número ocho, frente a una tortillería y tienda, Barrio de Atachi o Barrio de Guadalupe de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: mide 15.30 metros y colinda con la calle Atachi.

Al SUR: mide 17.00 metros y colinda con propiedad de Esperanza Vieyra.

Al ORIENTE: mide 5.00 metros y colinda con propiedad de Helodia Gomez.

Al PONIENTE: mide 2.00 metros y colinda con propiedad de Albino Morales.

Superficie total 65.00 metros cuadrados.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$101,950.00 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en Primera Almoneda las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, convóquense

postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico El Correo, que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, y en los lugares públicos de costumbre por tres veces dentro de nueve días, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguuala, Gro., a 3 de Enero del año 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. CARLOS GALAN RAMIREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 262-2/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARTURO VIVEROS GALLARDO, en contra de CLARA ANGELES REYES y ERNESTINA PINEDA FLORES, el Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la

audiencia de remate en Primer Almoneda, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, ubicado en andador Piñones II, esquina Retorno Tehuacan, lote 2, manzana 73, sección "B", Colonia Jardín de esta Ciudad, con una superficie de 208.19 M2, con las siguientes medidas y colindancias al NORESTE en: 19.75 metros, colinda con lote número 3, al SURESTE en: 10.45 metros, colinda con el lote número uno, al SUROESTE en: 18.33 metros, colinda con Retorno Tehuacan, al NOROESTE en : 14.83 metros, colinda con andador Piñones II. Sirve de base la cantidad \$225,493.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 6 de Enero de 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ
MONROY.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. HEREDEROS O REPRESENTANTES
DE LA SUCESION A BIENES DE

CAMILA SINFOROSA MEZA ALMAZAN.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente civil número 71/04, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA, NULIDAD O ANULABILIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por LUCIA HERRERA ALMAZAN, en contra de EVELINA CLEMENTE MENDOZA Y OTROS, el Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con fundamento en el Artículo 171 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordena notificar al Representante de la mencionada sucesión, para que en un plazo de treinta días hábiles comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la demanda que se deje de contestar en términos de lo dispuesto por el Artículo 257 Fracción I del Código Procesal Civil. Haciéndole saber que las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas.

Ometepec, Guerrero, a 12 de Julio del 2005.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

Emplazamiento a: JULIO GARCIA AYALA, BENITO GARCIA AYALA, ESTEBAN SANCHEZ GARCIA, PETRA SANCHEZ GARCIA y SOCORRO SANCHEZ GARCIA, o a quien los represente o tenga intereses jurídico:

El Licenciado JORGE LARA MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante auto dictado con esta fecha, en el expediente número T.U.A.XII-478/2003, promovido por APOLINAR GARCIA DOMINGUEZ, en contra de GUILLERMO GARCIA DOMINGUEZ, del Poblado de Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a quien reclama el reconocimiento por sucesión agraria de los derechos agrarios que pertenecieron al extinto Pedro García Ríos, dentro del núcleo agrario de que se trata, entre otras pretensiones, ordenó llamar a juicio a ustedes mediante edictos, en virtud de que se desconoce su domicilio, mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico denominado "El Sol de Chilpancingo", que se edita en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Presidencia Municipal de Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, de esta Entidad Federativa, y en los Estrados de este Organo

Jurisdiccional, requiriéndoles para que comparezcan a manifestar lo que a sus intereses convenga y ofrezcan las pruebas que estimen conducentes, ante este Tribunal, sito en Avenida Guerrero, Número 38, Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, lo cual podrán hacer a más tardar en la audiencia de Ley que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, apercibiéndoseles que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por perdido el derecho para hacer sus manifestaciones y para ofrecer pruebas. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 173, Párrafo Segundo y Tercero, y 185 Fracción V de la Ley de la Materia; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados de este Unitario; notificándoles, por otro lado, que los autos del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organo Jurisdiccional.

Lo que hago saber a ustedes, en vía de emplazamiento, para los efectos legales correspondientes. Se expide en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.-DOY FE.

A T E N T A M E N T E
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
 TRIBUNAL
 UNITARIO AGRARIO DISTRITO 12.
 LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ.
 Rúbrica.

2-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.